

## Política 0410: No discriminación en programas y actividades del distrito

Fecha de adopción original: 28/03/2019 | Fecha de última revisión: 09/09/2025 | Fecha de última revisión: 09/09/2025

La Junta Directiva se compromete a brindar igualdad de oportunidades para todas las personas en los programas y actividades del distrito.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con una actividad escolar o la asistencia a la escuela, y a todos los actos de la Junta y el Superintendente al promulgar políticas y procedimientos que rijan el distrito.

Los programas, actividades y prácticas del distrito estarán libres de discriminación ilegal contra una persona o grupo con base en una o una combinación de dos o más características protegidas, que incluyen, entre otras, raza o etnia; ascendencia; color; identificación con un grupo étnico; nacionalidad; origen nacional; estatus migratorio; sexo; orientación sexual; estereotipos sexuales; género; identidad de género; expresión de género; religión; credo religioso; edad; discapacidad; condición médica; información genética; embarazo, embarazo falso, parto, interrupción del embarazo o condiciones relacionadas o recuperación; toma de decisiones sobre salud reproductiva; lactancia materna o condiciones médicas relacionadas; estado parental, civil y familiar; y estatus de veterano o militar; una percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Código de Educación 200, 210.1, 210.2, 212, 212.1, 220, 221.51, 230,260; Código de Gobierno 11135, 12920, 12926, 12940; 20 USC 1681-1688, 29 USC 621, 42 USC 2000d-2000d-7, 2000e-2)

Todas las personas serán tratadas equitativamente en la recepción de los servicios del distrito y la escuela. La información de identificación personal recopilada en la implementación de cualquier programa del distrito, incluyendo, pero no limitado a, información de estudiantes y familias para el programa de almuerzo gratuito y de precio reducido, transporte o cualquier otro programa educativo, se utilizará solo para los fines del programa, excepto cuando el Superintendente o la persona designada autorice su uso para otro propósito de acuerdo con la ley. Los recursos y datos recopilados por el distrito no se utilizarán, directamente ni por terceros, para compilar listas, registros o bases de datos de personas por motivos de raza, género, orientación sexual, religión, etnia, origen nacional, estatus migratorio o cualquier otra categoría mencionada anteriormente.

Los programas y actividades del distrito estarán libres de cualquier uso, selección o rechazo discriminatorio de libros de texto, materiales didácticos, libros de la biblioteca o recursos educativos similares.

El uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario u otro currículo para la enseñanza en el aula, o cualquier libro u otro recurso de la biblioteca escolar, no será rechazado ni prohibido por la Junta ni por el distrito por incluir un estudio del papel y las contribuciones de cualquier persona o grupo, de conformidad con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio infrinja el Código de Educación 51501 o 60044. (Código de Educación 243)

Además, el uso de cualquier libro de texto, material instructivo, material instructivo suplementario u otro currículo para instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar no será adoptado por la Junta o el distrito si el uso sometería a un estudiante a discriminación ilegal como se especifica en el Código de Educación 220. (Código de Educación 244)

Los programas y actividades del distrito también estarán libres de cualquier nombre, mascota o apodo racialmente despectivo o discriminatorio de la escuela o del equipo atlético.

Los términos nativos americanos despectivos, incluyendo apaches, grandes rojos, valientes, jefes, caciques, chippewa, comanches, indios, pieles rojas, salvajes, indias y tribus, no se utilizarán para ningún nombre, mascota o apodo de la escuela o del equipo atlético, a menos que esté permitido de acuerdo con el Código de Educación 221.3.

El Superintendente o su designado revisará los programas y actividades del distrito para garantizar la eliminación de cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera despectiva o discriminatoria que pueda impedir ilegalmente el acceso a los programas y actividades del distrito a una persona o grupo de las categorías protegidas mencionadas anteriormente. El Superintendente o su designado tomará medidas rápidas y razonables para eliminar cualquier barrera identificada. El Superintendente o su designado informará a la Junta sobre sus hallazgos y recomendaciones después de cada revisión.

Todas las quejas que aleguen discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito se investigarán y resolverán de acuerdo con la Política de la Junta y el Reglamento Administrativo 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas, para estudiantes, y el Reglamento Administrativo 4030 - No Discriminación en el Empleo, para empleados.

De conformidad con 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.8, el Superintendente o su designado notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, organizaciones de empleados,

solicitantes de admisión y empleo, y fuentes de referencia para solicitantes, sobre la política del distrito en materia de no discriminación y los procedimientos de queja relacionados. Dicha notificación se incluirá en la notificación anual a los padres, distribuida de acuerdo con la Política/Anexo (1) 5145.6 del Consejo, Notificaciones a Padres/Tutores, y, según corresponda, en anuncios, boletines, catálogos, manuales, formularios de solicitud u otros materiales distribuidos por el distrito. La notificación se publicará en el sitio web y las redes sociales del distrito, así como en las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo las salas de profesores, las salas de reuniones del consejo estudiantil y otros lugares destacados, según corresponda.

El Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, y sobre sus derechos en relación con la aplicación de las leyes de inmigración. (Código de Educación 234.7)

La política antidiscriminación del distrito y los materiales informativos relacionados se publicarán en un formato comprensible para los padres/tutores. Además, cuando el 15% o más del alumnado de una escuela hable un solo idioma principal distinto del inglés, dichos materiales se traducirán a ese otro idioma. (Código de Educación 48985; Título 20 del Código de los Estados Unidos 6312)

### **Acceso para personas con discapacidades**

Los programas e instalaciones del distrito, en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma o reglamento de aplicación. Cuando se requieran cambios estructurales en las instalaciones existentes del distrito para proporcionar a las personas con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o su designado elaborará un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.

El Superintendente o su designado se asegurará de que las aplicaciones web y móviles del distrito cumplan con los estándares técnicos prescritos por la ley y, según sea necesario, proporcionará las ayudas y servicios auxiliares adecuados para que las personas con discapacidades tengan las mismas oportunidades de participar o disfrutar de los beneficios de los servicios, programas o actividades del distrito. Estas ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores cualificados, dispositivos de ayuda auditiva, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad al sitio web del distrito y la escuela, tomadores de notas, materiales escritos, texto grabado y materiales en braille o letra grande. Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o a la persona designada si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe

dar una notificación razonable antes de la función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

La persona identificada en el Reglamento Administrativo 1312.3, Procedimientos Uniformes de Quejas, como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles, queda designada por la presente como coordinador de la ADA del distrito. El oficial de cumplimiento recibirá y atenderá las solicitudes de adaptaciones presentadas por las personas con discapacidades, e investigará y resolverá las quejas relacionadas con su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones del distrito.

Rob Hasty  
Director Ejecutivo, Recursos Humanos  
1750 Cirby Way, Roseville, CA 95661  
916-786-2051  
rhasty@rjuhsd.us